

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Publicación No. 2024027253 de 20 de mayo de 2024 de la COMUNICACIÓN No.
2023021788 del Auto de Inicio No. 2023006311

La Coordinadora del Grupo de Secretaria Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 47 y SS de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de comunicación del siguiente acto administrativo:

COMUNICACIÓN No.	2023021788
AUTO DE INICIO No.	2023006311
PROCESO SANCIONATORIO No.	201612522
EN CONTRA DE:	COMERCIALIZADORA RAPI ALIMENTOS PIKO'S S.A.S.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	27 DE JULIO DE 2023
FIRMADO POR:	MARIA DEL PILAR PARRA GOYENECHE Coordinador Grupo de Secretaria Técnica Dirección de Responsabilidad Sanitaria

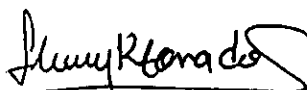
Mediante la comunicación No. 2023021788 se indica que a través del auto de Inicio No. 2023006311 de 11 de julio de 2023, se dio inicio al Proceso Sancionatorio No. 201612522.

Contra el Auto referido No procede Ningún Recurso.

ADVERTENCIA

LA COMUNICACIÓN DEL AUTO DE INICIO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **24 DE MAYO DE 2024**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente COMUNICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO de la presente publicación.



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinador Grupo de Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación un (1) folio de la comunicación No. 2023021788 y cuatro(4) folios de la copia íntegra a doble cara del AUTO DE INICIO No. 2023006311 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201612522.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN FINALIZA
el _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinador Grupo de Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Laura Muñoz
Revisó: Juan Martín C

(R202333289) Oficio de Comunicacion Auto de Inicio No. 2023006311 de 11 de julio de 2023 Proceso sancionatorio No. 201612522 Radicado No. 202333289

notificaciondrs <notificaciondrs@invima.gov.co>

Co: 27/07/2023 11:33

Para: empanadaspikos@hotmail.com.rcs2.biz <empanadaspikos@hotmail.com.rcs2.biz>

📎 2 archivos adjuntos (630 KB)

AUTO DE INICIO 2023006311 ps 201612522.pdf; Autorización Notificación Electrónica.pdf;

OFICIO No. 0800 PS - 2023021788

Bogotá D.C.

Señor:

COMERCIALIZADORA RAPI ALIMENTOS PIKO'S

Representante legal y/o Apoderado

ZONA INDUSTRIAL LA MACARENA BODEGA 8

DOS QUEBRADAS / RISARALDA

empanadaspikos@hotmail.com

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Auto de Inicio No. 2023006311 de 11 de julio de 2023
Proceso sancionatorio No. 201612522
Radicado No. 202333289

Respetados Señores:

Por medio del presente se les comunica que mediante auto de la referencia, se ha dado inicio al Proceso Sancionatorio No. 201612522 con el objetivo de verificar los hechos materia de investigación.

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co.

Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>.

Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogota D.C.

Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

El expediente cuenta 15 folios.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR PARRA GOYENECHÉ
Coordinadora Grupo de secretaría técnica de la
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: JMarinC

Anexo: Autorización de notificación electrónica en un (01) folio

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023006311

(11 de Julio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO

PROCESO No. 201612522

El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No. 201612522 teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de comunicación Interna No. 7308-0070-2023 con radicado No. 20233001256 de 16 de febrero de 2023, la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del Instituto en las instalaciones productivas de la Sociedad COMERCIALIZADORA RAPI ALIMENTOS PIKO'S S.A.S, con Nit. 900.302.633-3, para su conocimiento y fines pertinentes. (Folios 1 y 2).
2. El día 14 de febrero de 2023, se realizó el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo a Fábricas de Alimentos, por los profesionales del INVIMA, en las instalaciones productivas de la Sociedad COMERCIALIZADORA RAPI ALIMENTOS PIKO'S S.A.S, con Nit. 900.302.633-3, en la que se emitió un concepto sanitario DESFAVORABLE al evidenciarse en lo que respecta a las condiciones higiénico-sanitarias, hallazgos críticos que afectan la inocuidad de los productos allí elaborados. (Folios 4vto al 7).
3. A folios 8 al 9 (anexo etiqueta folio 9vto y 10) del expediente obra formato de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, realizado al producto: ETIQUETA PARA EMPANADA DE POLLO MARCA PIKO'S EMPANADAS PRESENTACIÓN BOLSA POR 1250 G X 25 UNIDADES, en donde se encontró los siguientes incumplimientos a la Resolución 5109 de 2005:

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACION	OBSERVACIONES
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	El nombre declarado es EMPANADA DE POLLO y el autorizado en el permiso sanitario es EMPANADA CON POLLO
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	No se declara completa la razón social del fabricante. Se declara Comercializadora Piko's SAS

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023006311
(11 de Julio de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO
PROCESO No. 201612522

4. En virtud de la situación sanitaria evidenciada en las instalaciones productivas de la Sociedad COMERCIALIZADORA RAPI ALIMENTOS PIKO'S S.A.S, con Nit. 900.302.633-3, funcionarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, procedieron a aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en la "SUSPENSIÓN TOTAL DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE EMPANADAS (VARIEDADES)"; tal y como consta en acta de fecha 14 de febrero de 2023, en donde se dejó constancia a folios 10vto al 13, de la siguiente situación sanitaria:

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Al llegar a la dirección objeto de la visita se hace entrega del oficio comisorio y se procede hacer el recorrido por las instalaciones encontrando:

SUBCATEGORIA 15.1.2 Empanadas y arepas rellenas

1. Se observan espacios entre techos y ventanas altas en el área de proceso, con anegotes desajustados. Espacios entre pared y techo al ingreso al área de proceso. Cuenta con puerta principal que permanece abierta y comunica el área de proceso con el ambiente exterior. Drenajes del área de almacenamiento de papa sin rejillas. Se observa que el pelado de papa se realiza en el mismo salón de proceso. Incumple Artículo 6, numerales 1.1; 1.3; 2.1; 2.2; 2.4. Artículo 7 numeral 5.2 de la Resolución 2674 de 2013.

2. Secciones de techo y secciones bajas de paredes del área de proceso con desprendimiento de pintura. Roturas en piso, desgaste entre baldosas del área de proceso facilitando acumulación de líquidos. Grietas entre pared y piso del área de almacenamiento de materias primas. Las mediacañas del área de proceso presentan desgaste y acabado no sanitario. Pared del servicio sanitario presenta desprendimiento de pintura y deterioro por problema de humedad. Incumple Artículo 7 numerales 1.1; 2.1; 2.2; 3; 4 de la Resolución 2674 de 2013.

3. Se observa oxidación en plato giratorio de la peladora de papa, en la parte inferior de las mesas del área de proceso y base de las estufas. Las mesas del área de proceso cuentan con base inferior en madera y algunas presentan deterioro marcado. Algunas ollas de cocción y los recipientes plásticos presentan deterioro que dificulta las actividades de limpieza. Incumple Artículo 9 numerales 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; y 10 de la Resolución 2674 de 2013; Resolución 683 de 2012.

4. No se presenta programa de mantenimiento preventivo de equipo. Se presentan registros de las actividades de mantenimiento del año 2022. No se cuenta con cronograma para el año 2023. Al momento de la visita se evidencia deficiente mantenimiento de la freidora, mesas de trabajo, base del molino y la batidora. Incumple Artículo 22 numeral 2 de la Resolución 2674 de 2013.

5. No se presenta programa de calibración de instrumentos de medición. No se cuenta con instrumento para control de temperatura del aceite de fritura. Incumple Resolución. 2674 de 2013 Art. 25.

6. Se presenta documento en el que no se especifica la fuente de abastecimiento del agua, la capacidad y el material del tanque de almacenamiento del agua. En el documento solo se hace mención a algunos parámetros de calidad como son cloro residual y pH. No se llevan registros de control de cloro residual y no se presentan resultados de análisis físicoquímicos y microbiológicos del agua. Incumple Art 6 numerales 3.1; 3.5. Art 26 numeral 4 de la Resolución 2674 de 2013.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023006311

(11 de Julio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO

PROCESO No. 201612522

7. Se presenta documento en el que no se identifican los residuos que se generan diferentes áreas, su forma de recolección, almacenamiento temporal y disposición final. Además, no se documentan las frecuencias y rutas de evacuación. No se presentan registros de manejo de residuos sólidos. Al momento de la visita se observan canecas de almacenamiento de residuos del pelado de la papa con olores, en el área de almacenamiento de la papa y la cebolla. Incumple Art. 6 núm. 5, Art. 26 núm. 2 Resolución 2674 de 2013.

8. Se entrega documento de control de plagas donde se menciona como realizar el diagnóstico, sin embargo, no se ha ejecutado dicho diagnóstico de plagas. En el documento se hace mención a algunas medidas para prevenir el ingreso y proliferación de plagas, que no se han implementado en su totalidad. Se presentan registros de avistamiento de plagas y de verificación del estado de las instalaciones y equipos en los que se evidencian hallazgos y no se presentaron los planes de acción para su corrección. Incumple Art. 6. núm. 2.1, 5.3. Art 7 núm. 6.3; Art. 26 núm. 3; Art 28 num 7 de la Resolución 2674 de 2013.

9. No se presentan procedimientos específicos de limpieza y desinfección de equipos, áreas, utensilios, manipuladores. No se tienen establecidos los agentes utilizados para la limpieza y desinfección, su modo de preparación y fichas técnicas. Se presentan registros desactualizados. Incumple Art 26 numeral 1 de la Resolución 2674 de 2013.

10. Se entrega documento en el que no se especifican los responsables de las capacitaciones planificadas y en el cual no se contempla la inducción para personal nuevo. Se presentan registros de capacitaciones dictadas durante el año 2022. No se cuenta con cronograma para el año 2023. Se observa un manipulador en el área de armado de empanadas manipulando la masa con presencia de bellos en los brazos y sin la dotación requerida para el proceso. Se presentan certificaciones medicas de tres manipuladores desactualizadas (año 2018 y 2019). No se presentan certificaciones medicas de los otros tres manipuladores. Incumple Art 12, 13 y 14 de la Resolución 2674 de 2013.

11. Solo se presenta formato de evaluación de proveedores no diligenciado. Se generalizan los aspectos de aceptación y rechazo de materias primas, no se diferencia por tipo de producto. Se presentan registros de recepción de materias primas desactualizados (marzo 2022). No se tienen establecidos criterios de aceptación y rechazo de insumos y empaques. Se presentan fichas técnicas de algunas materias primas e insumos. Incumple Art 16, Art 22 numeral 1, Art 28 numeral 1:3:4:5. Art 29 núm. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Resolución 2674 de 2013.

12. No se presenta procedimiento, ni registros de control de variables de proceso. Incumple Art. 22 núm. 2; Art. 18 núm. 1 y 2 Res. 2674 de 2013.

13. Las empanadas antes de su empaque, se almacenan en cuarto frio junto con productos terminados, productos en proceso y productos no conformes (masa para dar de baja). Incumple Res 2674 de 2013, Art 18.

14. No se presentan registros de la inspección del empaque al momento de su recepción y previo al uso. No se presenta concepto sanitario del fabricante de los empaques. Se observa almacenamiento de empaque con polvo en su exterior, en segundo nivel junto con elementos y equipos en desuso. Incumple Resoluciones 683 de 2012. Res 2674 de 2013 Art 17: 4142 de 2012: 4143 de 2012.

15. No se tiene documentado el procedimiento de acciones correctivas, y se evidencian desviaciones en proceso, que no han sido intervenidas. No se cuenta con procedimiento documentado de atención a PQRS. No se tiene contratado el servicio de análisis de laboratorio.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023006311
(11 de Julio de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO
PROCESO No. 201612522

ni los servicios de personal técnico idóneo para el control de calidad de los procesos. Incumple Art 22 Art 23 y Art 24 de la Resolución 2674 de 2013. Res. 1619 de 2015.

16. No se presenta plan de muestreo documentado, ni resultados de análisis de laboratorio que permitan evidenciar el control de los procesos. Incumple Art. 22 núm. 1, 2 y 3 Resolución 2674 de 2013.

17. En el cuarto frío de producto terminado se almacenan productos en proceso. No se presentan registros de control de temperatura del cuarto frío. Incumple Art 28 de la Resolución 2674 de 2013.

18. No se presenta documento de manejo de devoluciones, solo se presenta formato donde aún no se están diligenciando las devoluciones. No se presenta procedimiento de recall. No es posible realizar trazabilidad de los productos fabricados ya que al momento de la visita no se están llevando registros en todas las etapas del proceso. Incumple Art. 28 núm. 6 Resolución 2674 de 2013.

19. No se cuentan procedimiento documentado ni registros de la verificación de las condiciones del transporte de producto terminado. Incumple Art. 29 Resolución 2674 de 2013.

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del **Decreto 1290 de 1994**, así:

“Artículo 18. Régimen Sancionatorio. Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.

Parágrafo. Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo...”

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023006311
(11 de Julio de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO
PROCESO No. 201612522

"(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes..."

Para efectos procedimentales se tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023006311
(11 de Julio de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO
PROCESO No. 201612522

hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."

Del estudio de la información remitida por el Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero de este Instituto; no se tiene la certeza si la medida sanitaria consistente en **SUSPENSIÓN TOTAL DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE EMPANADAS (VARIEDADES)** aplicada el 14 de febrero de 2023, en las instalaciones de la Sociedad COMERCIALIZADORA RAPI ALIMENTOS PIKO'S S.A.S, con Nit. 900.302.633-3, ya fue definida.

En virtud de lo anterior y con el fin de establecer si la investigada actuó de manera prudente y diligente mediante la implementación de mejoras, procedimientos o programas para dar cumplimiento a los requerimientos realizado en visita del 14 de febrero de 2023, este Despacho decide: Oficiar al Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero con el fin de que:

1. Informen dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control, posteriores al día 14 de febrero de 2023, en las instalaciones de la Sociedad COMERCIALIZADORA RAPI ALIMENTOS PIKO'S S.A.S, con Nit. 900.302.633-3, y si ya fue definida la medida sanitaria de seguridad consistente en "**SUSPENSIÓN TOTAL DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE EMPANADAS (VARIEDADES)**" impuesta en dicha fecha.

Establecido lo anterior, se requiere con destino al proceso sancionatorio No. 201612522 la remisión de copias de la documentación suscrita en dichas diligencias.

En mérito de lo expuesto el DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-, en sus de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el proceso sancionatorio No. 201612522, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar al Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero con el fin de que:

1. Informen dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control, posteriores al día 14 de febrero de 2023, en las instalaciones de la sociedad COMERCIALIZADORA RAPI ALIMENTOS PIKO'S S.A.S, con Nit. 900.302.633-3, y si ya fue definida la medida sanitaria de seguridad consistente en "**SUSPENSIÓN TOTAL DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE EMPANADAS (VARIEDADES)**" impuesta en dicha fecha.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023006311

(11 de Julio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO

PROCESO No. 201612522

Establecido lo anterior, se requiere con destino al proceso sancionatorio No. 201612522 la remisión de copias de la documentación suscrita en dichas diligencias.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad COMERCIALIZADORA RAPI ALIMENTOS PIKO'S S.A.S, con Nit. 900.302.633-3, a través de su representante legal y/o su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos, este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co, o en la Oficina Virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Isabel Cristina Posada Rocha
Revisó: Fabiola Garzón
Filtro: Verónica Álvarez

